

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva Con Garantía Real, la cual se encuentra pendiente en calificar. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando Valle, octubre 31 del 2022.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, 31 de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Admite Demanda
Auto No.	910
Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Oscar Diego Bermúdez Llanos C.C 6.361.596 Olga Lucia Llanos de Bermúdez C.C 29.620.907

Radicación: 2022-00247-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se advierte demanda Ejecutiva Con Garantía Real propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de Oscar Diego Bermúdez Llanos, titular de la cedula de ciudadanía No. 6.361.596 y Olga Lucia Llanos de Bermúdez, titular de la cedula de ciudadanía No. 29.620.907, la cual fue allegada a través del correo electrónico del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, ello con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de Justicia.

De otra parte, y al no allegar la entidad demandante el título valor objeto de la obligación, el mismo quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del juzgado.

Por reunir los requisitos de Ley y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G. del P, 621 y 671 del C. Co).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo De Pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 800037800-8 en contra de **OSCAR DIEGO BERMÚDEZ LLANOS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 6.361.596 y **OLGA LUCIA LLANOS DE BERMÚDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 29.620.907 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$ 26.219.501.00)** correspondiente al valor del capital del título valor suscrito el 05 de marzo de 2021, para ser cancelado el 08 de septiembre de 2022, contenido en el pagare número 069726100006757, que contiene la obligación número 72506972009843, anexo a esta demanda y base de recaudo.

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ (3.155.024.00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 13 de Julio de 2021 hasta el 08 de septiembre del 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios que se sigan causando, liquidados desde el 09 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera.

1.3.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$38.842.873.00)**, correspondiente a otros conceptos pactados.

1.4.- Por las costas procesales, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INFORMAR al demandante que el título valor objeto de la obligación quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del juzgado.

TERCERO: ORDENAR a los demandados que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante las sumas de dinero correspondientes al capital e intereses por las cuales aquí se ejecutan. (artículo 431 del C.G. del P)

CUARTO: HÁGASELE saber a los demandados que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones a la demanda que a bien tengan; término que corre simultáneamente con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibidem)

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No.375-32900 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, propiedad de la demandada **OLGA LUCIA LLANOS DE BERMÚDEZ** Titular de la cedula de ciudadanía No. 29.620.907. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate en subasta pública del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, para que con el producto del mismo se pague la obligación aquí perseguida.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, titular de la cédula de ciudadanía número 31.396.239 y T.P.27985 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a esta demanda.

OCTAVO: TÉNGASE como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico de la parte demandante gloria.ines.mejia@hotmail.com a través del cual se originará todas las actuaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUA AUTO N° 910 DEL 31/10/2022